



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :-: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN.º A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988	Miércoles 17 de agosto	Número 187

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de citación

Juicio de faltas número 946 de 1988, por imprudencia con daños.

Denunciante: Manuel Antonio Lima Moutino y otros.

Denunciado: José Luis Fernández Braña.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias del juicio de faltas arriba expresado, se cita a Foll Transportes Lda., a Manuel Antonio Lima Moutino y Itir Ind. Transp. Int. Rodoviaros, domiciliados en Portugal, para que el próximo día 5 de octubre y hora de las 11,10, comparezcan en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número 1, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previéndoles que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

Burgos, 30 de julio de 1988. — El Agente Judicial (ilegible).

5438.—2.550,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de Burgos en autos de juicio de faltas n.º 1.214/88, seguido por atestado sobre imprudencia con daños, se tiene acordado citar a Amar Ben Mohamed Oujjach, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhiba el permiso de conducir, de circulación y póliza de seguros, y que ponga a disposición del Juzgado el vehículo de referencia para que pueda ser reconocido por Périto práctico que dictamine sobre los daños ocasionados.

Y para que sirva de citación al expresado que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

5381.—1.575,00

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número 3 de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 1.235/88, seguido por im-

prudencia con daños, se ha acordado citar a Manuel Carlos Coutinho Teixeira —Domanine de la Vernazobre, 34530— Montagnac, en Francia y al testigo Thieltes Klaus Dieter, Nettetel 2, An, Remplats, 10, Alemania, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración, exhibir el permiso de conducir, el permiso de circulación, y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que pongan a disposición del Juzgado el vehículo de referencia, para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados; bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido el presente en Burgos, a 21 de julio de 1988. — El Secretario Judicial (ilegible).

5364.—1.500,00

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito núm. 3 de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil núm. 85 de 1988, a instancia de doña Milagros Rodríguez García, mayor de edad, Gestor Administrativo y vecina de Burgos, calle Victoria 28, 1.º C, contra don Francis-

co Prado Serna, mayor de edad, soltero, pintor, y vecino de Burgos, Barrio San Cristóbal 12, 3.º A, y actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 31.190 pesetas, en el cual se ha acordado librar el presente a fin de notificar al demandado el embargo practicado en dicho procedimiento para responder del principal y costas de la plaza de garaje núm. 44, planta cuarta del sótano, del edificio sito en Burgos, Avda. General Yagüe 2 y 4, que linda norte, trasteros 11 y 12, fincas núm. 56 y 57; al sur, pasillo de circulación paralelo a General Yagüe; al oeste, finca número 43; y al este, finca núm. 45 con una superficie construida incluida la parte proporcional de servicios comunes de 26 metros y 80 centímetros cuadrados. Está inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 3.296, libro 226, finca núm. 18.525.

Y para que conste y sirva de notificación a don Francisco Prado Serna y esposa si fuera casado, expido el presente en Burgos, a 22 de julio de 1988. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

5400.—1.912,00

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en juicio de faltas núm. 447 de 1988, seguido en este Juzgado por imprudencia con resultado de daños contra Filleur Edoard Gerard, hoy en ejecución de sentencia firme, y cuyo último domicilio lo tuvo en Mons, c./ Allee du Nezeleses número 8 (Cuesmes), y hoy en ignorado paradero, se le notifique que en expresado procedimiento se dictó sentencia que ha sido declarada firme, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno y que se ha practicado en dichos autos, oportuna tasación de costas, cuyo importe asciende a 239.570 pesetas (doscientas treinta y nueve mil quinientas setenta pesetas), al objeto de que dentro del término de tercero día, pueda impugnarla, de considerarlo oportuno.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación en legal forma al con-

denado Filleur Edoard Gerard, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Burgos, a 22 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

5382.—2.025,00

ANUNCIOS OFICIALES**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO DOS DE BURGOS***Cédula de notificación*

En autos 425/88, seguidos por don Fernando Ciberna Rodríguez, contra Scoinhos, Sociedad Cooperativa, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En la ciudad de Burgos, a 27 de julio de 1988. — El Ilmo. señor D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia núm. 431/88, en autos seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Fernando Ciberna Rodríguez, contra Scoinhos, Sociedad Cooperativa, en reclamación por despido.

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por D. Fernando Ciberna Rodríguez frente a la empresa Scoinhos, Soc. Coop., debo declarar y declaro la nulidad del despido acordado por la empresa, a la que, en consecuencia, condeno a que readmita inmediatamente al trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios en función del declarado probado, hasta la fecha de la sentencia, es la cantidad importe de condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte demandada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme el art. 154 de la

Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta núm. 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cuenta núm. 1020-4 de esta capital, que previene el art. 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Scoinhos, Soc. Coop., y cuyo último domicilio era en Miranda de Ebro (Burgos), calle Colón 12, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 27 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible).

5430.—6.300,00

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON
CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y MONTES****AVISO**

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Cótar (Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución, por Decreto de 10 de julio de 1986, que el Director General de Reforma Agraria de la Junta de Castilla y León, con fecha del día 23 de junio de 1988, ha aprobado las Bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio

y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, de la Junta de Castilla y León, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Sección de Estructuras Agrarias (del S. E. A.), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Sección de Estructuras Agrarias de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 25 de julio de 1988.—
El Jefe del Servicio Territorial, José Vallés Rafecas.

5432.—7.050,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social

El número 2 del artículo 3.º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero, sobre actualización del Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, y el número 1 del artículo 6.º de la Orden de 3 de abril de 1973, en la redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, establecen que las bases de cotización por las contingencias y situaciones ampa-

radas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, serán normalizadas anualmente por esta Dirección General, a propuesta de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En su virtud, esta Dirección General, conforme a las competencias atribuidas por el artículo 16 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, de acuerdo con la propuesta formulada por la Tesorería General de la Seguridad Social y visto el informe económico elaborado por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, resuelve:

Primero. — Las bases de cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1988, dentro del ámbito territorial de la Zona Cuarta (Centro Levante), serán las que constan en los cuadros anexas que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a las liquidaciones de cada mensualidad, en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la Orden de 3 de abril de 1973.

Segundo. — Las diferencias de cotización resultantes de la aplicación de las bases que se fijan en la presente Resolución respecto de aquéllas por las que se venía cotizando, correspondientes a los meses transcurridos del presente ejercicio económico, podrán ser ingresadas dentro del plazo que finalizará el próximo día 30 de septiembre de 1988.

Madrid, 22 de junio de 1988. —
El Director General, José Antonio Panizo Robles.

* * *

Bases diarias de cotización normalizadas para el año 1988 que se establecen en el Régimen Especial de la Minería del Carbón para su aplicación en el ámbito territorial Zona Cuarta (Centro Levante)

Categoría Profesional, Especialidad y Grupo Profesional. — Bases diarias de cotización normalizadas a 1988:

INTERIOR:

I.—*Personal Técnico titulado*

	Pesetas
Ingeniero Superior	8.850
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Jefe	8.850
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Subjefe	8.850
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito Auxiliar	8.850
Vigilante de 1.ª	7.900
Vigilante de 2.ª	7.900
Auxil. Técnico Organización Servicios	4.600
Geólogo	6.285
Oficial Técnico Organización Servicios	5.545

II.—*Personal Técnico no titulado*

Vigilante de 1.ª	7.900
Vigilante de 2.ª	7.900
Monitor de 1.ª y 2.ª	6.400
Oficial Técnico Organización Servicios	5.295
Auxil. Técnico Organización Servicios	4.600
Ayudante Organización Servicios	3.210

III.—*Personal Obrero*

Albañil de 1.ª	4.455
Albañil de 2.ª	4.455
Artillero... ..	6.000
Ayudante Artillero	4.580
Ayudante Barrenista... ..	6.010
Ayudante Electromecánico .	5.305
Aprendiz Minero	3.990
Ayudante Minero... ..	5.120
Ayudante Oficios Varios ...	5.120
Ayudante Picador... ..	5.840
Barrenista	6.100
Bombero	2.550
Caballista	4.055
Caminero	4.880
Caminero de 2.ª	3.890
Compresorista	4.055
Electromecánico y Oficial Mecánico de 1.ª	5.870
Electromecánico y Oficial Mecánico de 2.ª	5.135
Embarcador Señalista	4.100
Entibador	4.905
Frenero o Enganchador... ..	5.030
Frenista de balanza o Plano inclinado... ..	4.900
Jefe de Equipo... ..	6.500
Maquinista de Arranque ...	4.955
Maquinista de balanza o Plano inclinado	4.955
Maquinista de Tracción o Extracción	4.955
Maquinista de Tractor	3.075
Minero de 1.ª	6.100

	Pesetas
Oficial de Oficio de 1. ^a	4.600
Oficial de Oficio de 2. ^a	3.910
Peón	3.700
Peón Especialista... ..	3.480
Picador	6.100
Posteador	6.510
Vagonero	3.510

EXTERIOR:

IV.—Personal Titulado

Ingeniero Superior, Licenciado, Consejero	8.850
Ingeniero Industrial	7.735
Ingeniero Técnico, Facultativo, Jefe, Sec. General ...	8.850
Ingeniero Técnico, Facultativo, Subjefe	8.025
Ingeniero Técnico, Auxiliar, Ayudante Titulado	8.850
Médico de Empresa	3.790
Perito Aparejador	6.850
Ayudante Técnico Sanit. ...	3.260
Maestro de 1. ^a Enseñanza ...	3.975
Maestro Industrial	4.510
Arquitecto Técnico	5.885
Perito Industrial	5.995
Jefe de Servicio o Taller ...	6.265
Maestro de Servicio o Taller	6.265
Vigilante de 1. ^a	5.760
Encargado de Servicio	5.350
Vigilante de 2. ^a	5.735
Oficial Técnico Organización Servicios	5.080
Auxil. Técnico Organización Servicios	3.950
Delineante de 1. ^a	3.970
Delineante de 2. ^a	3.510
Oficial Principal de Topografía	7.360
Vigilante de 3. ^a	3.625

V.—Personal Obrero

Aprendiz Oficios Varios ...	1.565
Aserrador de 1. ^a	3.935
Ayudante Oficios Varios ...	4.030
Caminero	3.425
Cocinero	3.300
Comportero Señalista	3.460
Fogonero Caldera Fija	3.145
Guarda Peón	3.700
Jefe de Equipo	5.960
Lampistero de 1. ^a	4.000
Lampistero de 2. ^a	3.540
Lavador de 1. ^a	3.750
Lavador de 2. ^a	2.425
Maquinista de balanza o Plano... ..	4.410
Mecánico y ayudante Mec. ...	4.410
Motorista de Cinta Mecánica	4.410
Maquinista de Ferrocarril ...	4.010
Mujer de Limpieza	2.650

	Pesetas
Oficial de 1. ^a de Oficios Varios	5.010
Oficial de 2. ^a de Oficios Varios	4.590
Electromecánico y Oficial Mecánico	3.300
Peón	4.010
Peón Especialista	4.010
Pesador de Básculas	3.615
Pinches de 16 y 17 años ...	2.860

VI.—Personal Admtvo. y de Economato

Director, Gerente, Apoderado, Administrador, Jefe de Personal, Ayudante de Dirección, Vicepresidente, Secretario y Consejero ...	8.850
Jefe Administrativo y Jefe de Negociado de 1. ^a	6.630
Jefe Administrativo y Jefe de Negociado de 2. ^a	6.180
Jefe Administrativo y Jefe de Negociado de 3. ^a	3.990
Oficial Administrativo de 1. ^a	5.510
Oficial Administrativo de 2. ^a	4.220
Jefe de Economato	3.320
Programador de Informática	6.310
Perforista de Informática...	4.690
Operador de Informática ...	5.050
Auxiliar Administrativo Aspirante	3.230
Taquimecanógrafo y Mecanógrafo	2.790

VII.—Personal de Servicios Auxiliares

Jefe de Guardas Jurados...	4.700
Guardas Jurados	4.290
Dependiente de Economato	3.600
Aspirante de Economato ...	1.810
Calcador	2.720
Maquinista de Extracción...	3.430
Conductor de Turismo	4.335
Conductor de 1. ^a Mecánico	4.740
Almacenero, Mozo de Almacén y Economato	3.890
Conserje	4.130
Ordenanza... ..	3.560
Portero... ..	2.970
Apuntador de Madera	2.820
Enfermero	2.650
Telefonista	3.790

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota - Anuncio

La empresa CRIMIDESA ha solicitado autorización para construir

un puente sobre el río Tirón en término municipal de Cerezo de Río Tirón (Burgos).

De acuerdo con proyecto presentado el puente se construirá mediante tablero de vigas prefabricadas apoyadas sobre estribos de hormigón armado con luz libre entre ellos, de 16,30 metros y altura media sobre el cauce de 4,40 metros.

Las obras se sitúan frente a las actuales instalaciones justificándose la necesidad del paso proyectado para comunicación con la nueva fábrica que la empresa CRIMIDESA prevé construir en la margen derecha del río.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto, en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto al efecto, en las Oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo Sagasta número 26-28, Zaragoza, y en sus oficinas destacadas en Logroño, calle Miguel Villanueva, núm. 9.

Zaragoza, 3 de agosto de 1988.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5444.—3.750,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

La Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de junio de 1988, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de «Paso del ferrocarril en el p. k. 465/700 de la línea Madrid-Irún con un colector de Ø 600" de esta ciudad de Miranda de Ebro, cuyo presupuesto total asciende a la cifra de 5.721.880 pesetas.

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976, queda sometido el citado proyecto a información

pública, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, sin que se presenten alegaciones, el proyecto se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 28 de julio de 1988. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5448.—4.350,00

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

Habiéndose padecido error en el anuncio de este Ayuntamiento, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 162 del día 18 de julio de 1988, relacionado con el Presupuesto Municipal Ordinario de Ingresos, se hace la siguiente rectificación:

Donde dice, en el Capítulo 2 de Impuestos Indirectos, la cantidad de 947.561, debe decirse 371.880 pesetas.

En el Capítulo 3, de Tasas y otros Ingresos, debe decirse 947.561 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Quintanilla Vivar, 26 de julio de 1988. — El Alcalde, Juan José Cortés T.

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

D. Fernando Fernández-Dans y Ortiz de Zárate, Secretario en funciones del Excmo Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, Burgos.

Certifico: Que este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de agosto de 1988 acordó por unanimidad concertar un crédito oficial con el Banco de Crédito Local de España, por importe total de 31.729.467 pesetas con destino a financiar las obras de saneamiento del Barrio de Quin-

tanilla, 1.ª fase, construcción de las piscinas municipales y adquisición de un camión recolector-compactador de basuras y 40 contenedores. Por unanimidad se acordó aprobar el proyecto de contrato del mencionado crédito, con las siguientes características:

— Importe del crédito: 31.729.467 pesetas.

— Interés: 10,41 por 100 anual.

— Comisión: 0,40 por 100 anual.

— Período de reembolso: 9 años (1 de carencia y 8 de amortización).

— Cuota financiera trimestral por intereses, comisión y amortización: 1.493.878 pesetas.

— Ingresos afectados en garantía de la operación: Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

El expediente queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 del Real Decreto Ley 781/1986, de 18 de abril.

Y para que conste y sirva de notificación en el expediente de su razón, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Espinosa de los Monteros, a nueve de agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario en funciones, Fernando Fernández-Dans y Ortiz.

5499.—4.950,00

Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes y demás interesados que a partir del próximo día 15 de septiembre y durante el plazo de dos meses, se podrán hacer efectivos, en período voluntario, los siguientes impuestos del presente ejercicio:

— Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

— Contribución Territorial Urbana.

— Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y Artistas.

— Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

— Cuota Empresarial y Jornada de teóricas Reg. Esp. Agrario Seguridad Social.

— Tasa recogida de basuras domiciliarias.

— Tasas y demás arbitrios municipales.

El ingreso en período voluntario, finalizará el próximo día 15 de noviembre y durante el período comprendido entre el 16 al 20 del mismo mes, la recaudación se suspenderá a fin de efectuar las operaciones contables de cierre y comprobación de valores en dicho período, todo ello conforme al artículo 79 del Reglamento General de Recaudación.

Finalizado dicho plazo de ingreso en período voluntario, las deudas tributarias se harán efectivas en vía ejecutiva, aplicándose el recargo de apremio del 20 % que estipula el art. 96 del referido Reglamento de Recaudación vigente.

El pago de los recibos se podrá hacer efectivo de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Directamente: Personándose por sí o a través de un tercero en los Oficinas de Recaudación Municipal de esta Agrupación de Ayuntamientos, sitas en el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, siendo el horario establecido de 10 a 14 horas, todos los lunes, martes y jueves hábiles comprendidos en el período referido.

b) Por domiciliación permanente de recibos: El pago se realizará a través de entidades bancarias o Cajas de Ahorro para aquellos contribuyentes que estén adheridos se incorporen en el futuro, en tiempo y forma, a esta modalidad de pago, según lo establecido en el art. 83 del Reglamento ya citado.

Villalbilla de Burgos, a 26 de julio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5470.—6.000,00

Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Aprobados por la Corporación Municipal los padrones por tasa de recogida de basuras domiciliarias, suministro de agua potable y domicilio, desagüe de canalones, tránsito de ganados y otros, e impuesto sobre circulación de vehículos, correspondientes al presente ejercicio de 1988, excepto el de aguas que se refiere al segundo semestre de 1987, se exponen al público, durante quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentación de reclamaciones, si hubiere lugar.

Barbadillo del Mercado, 29 de julio de 1988. — El Alcalde, P. Hermandando.

5460.—2.700,00

Ayuntamiento de Lerma

ORDENANZA FISCAL DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Objeto de exacción:

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 b) y 212.9 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal, y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirven de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Art. 2. En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquella, entre otros establecimientos o locales:

a) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la Licencia Fiscal.

b) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos que radiquen fuera de este término municipal.

d) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de

proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

e) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

f) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

g) La exhibición de películas por el sistema «vídeo» con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

h) Los quioscos en la vía pública.

Art. 2.1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales, Industriales, Profesionales y Artísticas.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación

de la superficie de los locales a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera Licencia.

Obligación de contribuir:

Art. 3. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

Art. 4. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

Tramitación de solicitudes:

Art. 5. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Parte de alta en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

b) Contrato de arrendamiento en el papel timbrado que corresponda, vigente al solicitar la licencia de apertura en el supuesto de arrendamiento; y en el caso de ser propietario del local, el último recibo de la Contribución Territorial Urbana o certificación de la Delegación de Hacienda acreditativa de la renta catastral y base im-

ponible, o documento suficiente, a juicio de la Administración municipal que acredite la propiedad.

c) Certificado de fin de obra expedido por el Ayuntamiento en el caso de que hubiere sido preciso efectuar tales obras en el local con anterioridad a la apertura.

c) Cuantos documentos pueda interesar la Administración municipal para la correcta determinación de la actividad.

La Administración municipal solicitará cuantos informes estime pertinentes y, en todo caso, el de la inspección de sanidad, que no será vinculante para el Ayuntamiento.

Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las Licencias de Obras y Apertura de Establecimientos cuando aquéllos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la Licencia de Apertura se solicita.

Quando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30-11-1961.

Art. 6. Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Re-

glamento 30-11-61, podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado.

Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido.

Admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

Art. 7. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por ciento de la tasa si con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por ciento, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía en la forma determinada en el párrafo 3 de la base 7, o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si después de notificada en legal forma su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento, en el plazo de tres meses por cualquier causa, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales, en dicho plazo.

Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al co-

rriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por ciento de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por ciento cuando lo fuere de nueve meses.

Bases de liquidación:

Art. 8. Las tasas se liquidarán con arreglo a la Ordenanza y cuotas de Licencia Fiscal que estén en vigor el día en que se formule solicitud de licencia de apertura.

Art. 9. Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

1. Cuando se fijen expresamente en las Ordenanzas, tarifas, bases, cuotas o bases especiales determinadas, se liquidarán las tasas con arreglo a ellas.

2. Cuando no se fijen expresamente en la Ordenanza, tarifas, bases o cuotas o bases determinadas, se liquidarán las tasas tomando como base la cuota de tarifa por Licencia Fiscal.

3. Cuando no se tribute por Licencia Fiscal, ya sea porque se trate de una actividad exenta del pago de la misma, y porque se tribute mediante otro sistema o modalidad, la cuota a satisfacer será el 25 por ciento de la renta catastral del local.

Tarifas:

Art. 10. La tarifa, con carácter general, será de 20.000 pesetas, sin que se fijen expresamente tarifas especiales.

Exenciones y bonificaciones:

Art. 11. No se concederán otras exenciones y bonificaciones que las expresamente establecidas en las disposiciones de carácter general, previa solicitud del interesado.

Infracciones y defraudación:

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el año 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

4813.—21.263,00

Ayuntamiento de Valmala

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 25-5-88, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 343.160 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 967.902 pesetas.
3. Intereses, 472.086 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 28.000.

B) Operaciones de capital

8. Variación de activos financieros, 2.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 760.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 2.573.148 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas, 204.500.
2. Impuestos indirectos pesetas 18.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 57.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 250.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 2.040.648.

B) Operaciones de capital

8. Variación de activos financieros, 3.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo 2.573.148 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Valmala, a 27 de julio de 1988. El Alcalde, Marcelino Ayala.

5457.—3.150,00

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 12 de junio de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 274.845 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.519.665 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 500.

Total del presupuesto preventivo 1.795.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 158.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 15.550.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 9.450.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 260.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 1.352.000.

Total del presupuesto preventivo 1.795.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Cabezón de la Sierra, a 29 de julio de 1988. — El Alcalde, Mariano Lacalle.

5456.—3.150,00

Junta Vecinal de Villanueva Río Ubierna

Esta Junta Vecinal tramita expediente para dar cuenta a la Delegación de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios:

Un edificio sito en la calle Prim núm. 5, que estuvo destinado a escuelas y casa del Sr. Maestro, con terreno anexo.

En su consecuencia dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de esta Junta por término de 15 días hábiles, al objeto de formular reclamaciones.

En Villanueva Río Ubierna, a 3 de agosto de 1988. — El Presidente de la Junta, Tomás Gutiérrez Pardo.

5417.—1.650,00

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Ubierna

Esta Junta Vecinal procederá el próximo día 27 de agosto, a las 13 horas, a la subasta de cuatro edificios con terreno anexo propiedad de la misma. El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de esta Junta.

Ubierna, a 10 de agosto de 1988. El Presidente (ilegible).

5477.—1.000,00

Anuncios particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las libretas:

N.º 010227126-5, n.º 010203343-5, n.º 050202109-6, n.º 100207843-4, n.º 120230509-7, n.º 150244427-0, n.º 090212514-2, del plazo fijo número 090509177-0, y de la aportación obligatoria núm. 10.125.

Plazo de reclamación: 15 días.

5397.—1.000,00